



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente**”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).
13. Que el día 5 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2343/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros,*



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

*por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic).*

14. Que con fecha 5 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2172/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que con fecha 5 de mayo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General, a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, el correo signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic).*
15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.**
16. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/287/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que en la misma fecha, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/67/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”**, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y QUINTO.
17. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 9:00 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic).*
18. Que el 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/789/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/72/2021, en cumplimiento a los



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 6 de mayo de 2021.

19. Que con fecha 10 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/111/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE”*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
20. Que 10 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de analizar la idoneidad de aplicación de medidas cautelares derivado del escrito de queja de fecha 5 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic).

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38,**



**fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General,



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”***.
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...  
”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficiala electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

“...”

- XI.** Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de misma fecha dirigido a la



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

“ HECHOS”

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarón los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.





Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

*Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de Campeche*

*No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.*

*Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.*

*Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.*

**"SOLICITUD DE FE PÚBLICA"**

*Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:***

*a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.*

*b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.*

*c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

*d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM , frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

*e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

*f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

*g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

*h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021

"MEDIDAS CAUTELARES"

Solicito a esta autoridad, **que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior**, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

"PRUEBAS"

- 1. DOCUMENTAL:** Relativa a la todas fotos insertadas en la sección de hechos de la presente denuncia. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. INSPECCIÓN OCULAR.** Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide **que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:**
  - a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.
  - b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.
  - c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.
  - h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. PRESUNCIONES:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los derechos que se estiman violados. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

**PRIMERO.-** Se me tenga interponiendo la queja en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas, y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley,  
..."



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

- XII.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que con motivo del escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”*, y a fin de evitar un peligro en la demora respecto del dictado de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como, la de auxiliar a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, realizó las investigaciones inmediatas para constatar los hechos que señala las partes en su escrito inicial, de tal forma que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, esta Junta General Ejecutiva, considera necesario instruir
- XIV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis respecto de la medida cautelar solicitada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic), la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, realizando las investigaciones necesarias con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomando las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*”, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

**INSPECCIÓN OCULAR:**

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



*Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.*



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.





**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

- XV.** Que derivado de lo anterior y con fecha 6 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**” que en sus resolutivos del PRIMERO al QUINTO, estableció lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/67/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic); reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones, consistentes en paraderos de transporte urbano, proporcionadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja:



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021



*Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicada en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*



*Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.*

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, personalidad que acreditaron con la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha 26 de marzo de 2021, emitida bajo la fe de los Licenciados Eduardo X. Castro Rodríguez y Humberto J. Castro Buenfil, Titulares de la Notaría número 30 del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2021, respecto de la verificación de los paraderos de transporte urbano y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XI del presente documento.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, 7 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/789/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/72/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021.



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

**XVI.** Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 18 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/67/01/2021, en su parte medular, se observa lo siguiente:

“ ...

**1)** Hago constar que me constituí física y legalmente en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la calle Oaxaca, frente a las canchas de la unidad habitacional Fidel Velázquez, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu bienestar”. En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”.



**2)** Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente a la Secundaria Técnica 27, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee “Seguiremos cumpliendo con tu bienestar”. En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee “Campeche gobierno municipal” “Campeche es nuestra fortaleza”. -----



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021



3) Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar: -----



Acto seguido, hago constar que inspeccioné el paradero de transporte público ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, pudiendo observar un letrero que contiene la imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena clara, que viste una blusa rosa y que al parecer se encuentra en un puesto de verduras; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



4) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial Soriana, colonia Josefa Ortiz, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



5) Hago constar que me constituí física y legalmente en el paradero de autobuses ubicado en la Avenida Gobernadores cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

*inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza".* -----



**6)** Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Circuito Baluartes, frente a la Unidad Médica del IMSS, Colonia Centro, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con fondo azul; en la parte superior se lee en letras blancas "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". En la parte central se lee "Cuidemos nuestra fortaleza. Quédate en casa y ayúdanos a disminuir la propagación del coronavirus". En la parte inferior se lee en un recuadro blanco "Este paradero cuenta con Wi-Fi abierto: CampecheEsNuestraFortaleza". -----



**7)** Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Concordia, frente a la base Aeronaval, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de tres personas, aparentemente de sexo femenino, cabello oscuro, con diferentes vestimentas; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu colonia"; en la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----



**8)** Hago constar que me constituí física y legalmente en la Avenida Solidaridad Nacional a espaldas de maquiladora, en la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche; cerciorándome de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar. Acto seguido, procedo a inspeccionar el paradero de transporte público ubicado en la dirección en cita, pudiendo observar un letrero con una imagen de una persona del sexo femenino, cabello negro, tez morena, que viste una blusa rosa; en la parte central se lee "Seguiremos cumpliendo con tu bienestar". En la parte inferior se observan letras blancas de las que se lee "Campeche gobierno municipal" "Campeche es nuestra fortaleza". -----





Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021

...”

Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Cabe reiterar que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares, dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto. Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad. Aunado a lo anterior, **debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta,** pues el



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

**XVII.** Cabe resaltar que derivado de lo vertido en el escrito de queja, así como de lo establecido en el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/72/2021, bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, se puede constatar, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición de colocación de propaganda electoral en los elementos de equipamiento urbano, mismo que se transcribe a continuación:

“...  
**ARTÍCULO 426.-** *En la colocación de propaganda electoral, los partidos, coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;*

...

*IV. No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse propaganda en árboles; ni fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;*

“...”

Por lo que, se presume que los paraderos señalados en el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, efectivamente se encuentra publicidad con logos del H. Ayuntamiento de Campeche, sin que esto represente prejuzgar sobre el contenido de la misma, por tanto toda vez que el artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

“...  
**ARTÍCULO 589.-** *Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:*

*II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;*

“...”

Es así que, con la finalidad de prevenir que una probablemente ilícita continúe o se repite, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“...  
**Artículo 60.-** *En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, el acuerdo por el que se declare procedente, se deberá notificar personalmente a las partes, o en su caso de manera virtual por los medios al alcance, y en términos de lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable a la materia. Para tal efecto en la notificación de medidas cautelares, se considerará que todos los días y horas son hábiles.*

“...”



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

Por tanto, se determina que es procedente emitir Medidas Cautelares solicitadas por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, consiste en el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos citados en el escrito de queja y señalados en la inspección ocular, para lo cual se otorga al H. Ayuntamiento de Campeche, un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicación, instruyendo a la Oficialía Electora, que una vez concluido el plazo media acta certifique el retiro de la publicación denunciada

- XVIII.** Que asimismo, no se omite manifestar que con fecha 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic); por lo anterior mediante Acuerdo JGE/111/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CAMPECHE”*, se aprobó:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/69/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/69/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

*actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

- XIX.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, se desprende que ambos se presentan *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*; por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes, como se determina a continuación

Queja presentada por los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)**

“... ”

**“ HECHOS ”**

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales

Queja presentada por el C. **Arturo Aguilar Ramírez**, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (sic)*

“... ”

**“ HECHOS ”**

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es un ente público gubernamental, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Carta Magna, que entre otras funciones es la de prestar servicios públicos, siendo que por ser una autoridad municipal está obligada a cumplir las disposiciones que emanan del marco federal, en especial las que consigna que no puede difundir propaganda gubernamental en periodos de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, como a continuación lo establece el artículo 41 inciso C, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado B (...)

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.  
(...)

federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.  
(...)

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:

4.- Cabe destacar que en un recorrido realizado el día 3 de Mayo de 2021, dentro de la ciudad capital de este Municipio de Campeche, me percate que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en diferentes paraderos de transporte público, cuentan con propaganda gubernamental, tal y como a continuación me permito reproducir:



Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Ave nida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Ave nida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de

Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021

Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de

Como se observa, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de manera clara violenta la prohibición de lo establecido en la Constitución Federal, de no realizar la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, siendo que como es notorio y público las campañas locales iniciaron desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta el día de hoy ya lleva alrededor de 47 días con publicidad gubernamental, dentro del Municipio de



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021

Campeche

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

**“SOLICITUD DE FE PÚBLICA”**

Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez , en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM , frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM , frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana , colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Balarques frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Campeche

No paso por alto referir que de lo que se observa en la propaganda que he hecho referencia y se encuentra reproducida, la misma tiene como objetivo promocionar las acciones de gobierno del citado ente público municipal, y de ninguna forma puede ser considerada como alusivas a la salud, educación o protección civil, por tanto es clara que busca un fin de violar la ley y tener ventaja electoral por parte de los funcionarios.

Como el candidato a Gobernador del partido Movimiento Ciudadano Eliseo Fernández Montufar es alcalde con licencia del municipio de Campeche, que no decir que el hoy regidor en funciones de presidente municipal de Campeche Alfredo Paul Arce Ontiveros, es candidato a diputado local plurinominal por el partido Movimiento Ciudadano, por tanto es clara la utilización de recursos públicos para para posicionar al gobierno municipal ante los ojos del electorado, y de sus actuales candidaturas políticas tanto del candidato a gobernador como del hoy regidor.

Por tanto, llegamos a la conclusión la violación del citado ente público y funcionarios por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados.

**“SOLICITUD DE FE PÚBLICA”**

Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortiz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Balarques frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

"MEDIDAS CAUTELARES"

Solicito a esta autoridad, que una vez que esta autoridad administrativa realice la fe pública solicitada en el apartado anterior, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

"PRUEBAS"

1. **DOCUMENTAL:** Relativa a la todas fotos insertadas en la sección de hechos de la presente denuncia. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Respetuosamente solicito con fundamento en el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, que la Oficialía Electoral proceda a dar constancia y fe de la ubicación y contenido de la propaganda gubernamental, que es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y que violenta el marco constitucional, siendo estas las direcciones que se pide que el funcionario electoral se constituya y realice la inspección y anotaciones respectivas:

a).-Paradero de transporte público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en la Calle Oaxaca frente a las canchas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez, en San Francisco de Campeche, Campeche.

b).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente a la Secundaria técnica 27 en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

c).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

d).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en Avenida CTM, frente al estacionamiento de la tienda comercial soriana, colonia Josefa Ortíz, esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

e).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Gobernadores, cerca del ex monumento de Pablo García Colonia Santa Lucía en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

f).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida Circuito Baluartes frente de la Unidad médica del IMSS COLONIA CENTRO en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

g).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

"MEDIDAS CAUTELARES"

Solicito a esta autoridad, que una vez que esta autoridad administrativa electoral realice la fe pública solicitada en el apartado anterior, ordene al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de su regidor en funciones de Presidente, retire inmediatamente todas las propagandas gubernamentales que he referido, y las que existan dentro de la geografía municipal, para evitar que sigan violentando gravemente el marco constitucional.

Para acreditar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

Pruebas

1.- **Documental:** Relativa a la copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, y copia certificada del nombramiento como representante propietario del partido morena ante el consejo Municipal electoral en Campeche, los cuales ofrezco para acreditar mi personalidad como actor en el presente medio impugnativo.

2.- **Documental Pública:** Relativa a las actuaciones que se practiquen por parte de la Oficialía electoral, que se solicita en el apartado "SOLICITUD DE FE PÚBLICA", misma que ofrezco y relaciono con cada punto de hechos de mi demanda, para acreditar la conducta infractora denunciada.

3. **Presunciones:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los hechos que se estiman violados.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

**PRIMERO.-** Se me tenga interponiendo la denuncia en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.

..."



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

Campeche, ubicado en Avenida CONCORDIA, frente a la Base Aero Naval, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

h).-Paradero de transporte Público: En el cual se aprecia la Publicidad del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Ubicado en Avenida solidaridad nacional a espaldas de maquiladora, en la unidad habitacional Fidel Velázquez, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**3. PRESUNCIONES:** Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de los derechos que se estiman violados. Tienen por objeto y fin demostrar el acto administrativo que demuestra la hipótesis del artículo 610 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.

**PRIMERO.-** Se me tenga interponiendo la queja en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral, que son señaladas en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se ordenen las diligencias necesarias, para ordenar al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, retire la propaganda gubernamental que de manera ilegal se encuentran colocadas, y en su oportunidad sea sancionados en términos de ley.  
..."

- XX.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, "en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic); lo anterior, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

"...

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

*II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*

*III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

...

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el partido político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado IEEC/Q/69/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Determinar que **es procedente el dictado de medidas cautelares** solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, por lo que se solicita al H. **Ayuntamiento de Campeche, en un plazo de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, sin que la emisión de esta medida represente prejuzgar sobre el asunto de fondo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, vía correo electrónica, al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad en los paraderos de transporte urbano señalados en la inspección ocular, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de Queja, de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021, y el escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/69/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Político Morena, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se Instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y al C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, toda vez que se decretó la acumulación de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, informándose que se continua con la investigación del presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que esta Junta se reserva la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concluya con las investigaciones, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 51 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se determina que **es procedente el dictado de medidas cautelares** solicitadas en el expediente administrativo digital IEEC/Q/67/2021 y acumulado, por lo que se solicita al **H. Ayuntamiento de Campeche, en un plazo de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice el retiro de la publicidad que se encuentra en los paraderos que se identifican en el Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que prohíbe la difusión de



**Acuerdo No. JGE/112/2021**  
**Expediente IEEC/Q/67/2021**

---

propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales, sin que la emisión de esta medida represente prejuzgar sobre el asunto de fondo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/72/2021, vía correo electrónica, al H. Ayuntamiento de Campeche, a través de los correos electrónicos que obran en el expediente, para que proceda en un plazo de 48 horas a partir de la notificación del presente Acuerdo con el retiro de la publicidad en los paraderos de transporte urbano señalados en la inspección ocular, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/67/2021 y su acumulado IEEC/Q/69/2021, instaurado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectuó el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda



**Acuerdo No. JGE/112/2021  
Expediente IEEC/Q/67/2021**

Elena Sansores San Román, y el C. Arturo Aguilar Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal Campeche, con motivo de los escritos de queja *“en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente, el C. Paul Arce Ontiveros, por la difusión ilegal de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, la cual violenta las prohibiciones establecidas en el artículo 41 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente acuerdo.

**DÉCIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

\*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales\*.